

Descanso semanal obligatorio de los trabajadores de la actividad privada



Descanso semanal obligatorio

¿En qué consiste?

El trabajador tiene derecho **como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso** en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día domingo.

Fuente: Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 713



¿Es posible que el descanso se otorgue un día distinto al domingo?

Sí, es posible.

Cuando los requerimientos de la producción lo hagan indispensable, el empleador podrá designar como día de descanso uno distinto al domingo.

Asimismo, el empleador podrá establecer regímenes alternativos o acumulativos de jornadas de trabajo y descansos respetando la debida proporción.

Estos cambios pueden establecerse en forma individual o colectiva.



Fuente: Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 713.

Remuneración

¿A cuánto asciende la remuneración en el día de descanso semanal obligatorio?

Para los trabajadores remunerados semanalmente es equivalente a la de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados en dicho período.

Para los trabajadores que prestan servicios a destajo, es equivalente a la suma que resulte de dividir el salario semanal entre el número de días de trabajo efectivo.

Fuente: Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 713.
Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-92-TR.



¿Cómo afectan las inasistencias en el pago del descanso semanal

Las inasistencias o días no laborados se descuentan proporcionalmente del día de descanso semanal obligatorio, de la siguiente manera:

Trabajadores	Descuento proporcional
Remunerados por quincena	Un quinceavo del valor día ¹ por cada día de inasistencia
Remunerados mensualmente	Un treintavo del valor día ² por cada día de inasistencia

Fuente: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-92-TR.

¹El valor día se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en la quincena entre quince (15).

²El valor día se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en el mes entre treinta (30).

Trabajo el día de descanso semanal obligatorio

¿Cuánto debo recibir si trabajo el día de descanso semanal obligatorio?

Los trabajadores que laboren en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del 100%.

Ejemplo

Calculemos la retribución de una trabajadora que ha laborado el día de su Descanso Semanal Obligatorio (DSO), sin descanso sustitutorio:

Dato:

Remuneración mensual S/1,800

Valor día: **$(S/1,800 / 30) = S/ 60$**

Valor día DSO = **S/ 60**

Valor del trabajo en DSO = **S/60**

Sobretasa: **S/ 60**

Respuesta

A la fecha en que corresponda el pago de su remuneración, la trabajadora recibirá el importe de su remuneración mensual más el valor del trabajo en DSO y la sobretasa correspondiente, **importe que asciende a S/1,920.**

Fuente: Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 713.

*Excepciones:

Por excepción, ni el descanso sustitutorio ni el pago por descanso semanal obligatorio omitido son exigibles en los casos de trabajo realizado por miembros de una misma familia; tampoco en el caso de trabajadores que intervienen en labores exclusivamente de dirección o inspección, y en general todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; así como en el caso de trabajadores que perciban el 30% o más del importe de la tarifa de los servicios que cobra el establecimiento o negocio de su empleador.

Fuente: Artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-92-TR.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María

Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe



CONSULTA GRATUITA
0800 16 872

Síguenos en:

